



MOMPÓS, BOLÍVAR, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

**Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante/Accionante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado/Accionado: YILBEY DE JESUS MUÑOZ GIRALDO**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandante, revoca el poder otorgado a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, quien venía actuado como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO; de manera que, en virtud del artículo 76 del C.G.P. este Juzgado, encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder y reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, identificada con c.c. No. 1.098.806.393 de Bucaramanga (S/der) con T.P. No. 360.702 del C. S. de la J

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, quien actúa en calidad de gerente y representante legal de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, identificada con c.c. No. 1.098.806.393 de Bucaramanga (S/der) con T.P. No. 360.702 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Sociedad CREZCAMOS S.A, identificada con NIT 900.211.263-0, en los términos y facultades otorgados en el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ